

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1834.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de cuatro del mes actual, el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. A los veinte días de la fecha del presente decreto, se procederá a la elección de un diputado a Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero Robledo.

Núm. 2564.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Elecciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto que antecede, los Sres. Alcaldes de los pueblos de Encinas Reales, Puente Genil, Monturque, Benamejil y Palenciana, que componen el distrito electoral de Lucena para Diputados a Cortes, procederán sin pérdida de tiempo a practicar las operaciones consiguientes a la elección, teniendo en cuenta las prevencciones siguientes:

1.ª La elección tendrá lugar en los días 25, 29, 30 y 31 de este mes, con arreglo a la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y modificaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876;

2.ª El día 23 se votarán las mesas definitivas conforme a los artículos 52 al 74 de la ley electoral municipal, continuando en los días siguientes la elección para Diputado a Cortes, en la forma preceptuada en los artículos 77 al 80 de la misma.

3.ª Tendrán derecho electoral los que lo tuvieron para las últimas elecciones municipales y provinciales, y tendrán lugar en los mismos colegios y secciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la ley electoral para Diputados a Cortes; cumpliendo además los Sres. Alcaldes, con lo ordenado en el artículo 114 siguiente.

4.ª Con la debida anticipación serán entregadas á los electores las cédulas talonarias de que trata el artículo 31 de la ley, a fin de que todos puedan ejercitar su derecho de elección.

5.ª Los señores Alcaldes tendrán muy presente para su cumplimiento, cuanto sobre remisión de actas particulares de la elección previene el artículo 116, como también lo que expresa el párrafo 1.º del artículo citado respecto al parte diario que deben remitir por el medio más rapido del resultado del escrutinio.

A los tres días de concluida la elección se instalará en el pueblo cabeza del distrito la Junta de escrutinio de que trata el art. 118, á los efectos que se preceptúan en los artículos siguientes hasta 148 inclusive.

Del celo de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que interviniere en la elección, es de esperar la mayor imparcialidad y rectitud en el ejercicio de los cargos que les toquen desempeñar en este importante acto de derecho electoral: este Gobierno confía en ella, y en su consecuencia le será grato no tener que exigir responsabilidad alguna por infracción de lo mandado, como en caso contrario exigirá sin contemplación de ningún género, por penoso que le fuera cumplir con este deber.

Córdoba 10 de Mayo de 1877.

El Gobernador civil,
Agustín Salido.

Núm. 2510.

Adquirido el convencimiento de la utilidad que reportará á las Corporaciones municipales el uso del «Prontuario Geográfico-Estadístico y Administrativo,» cuyo prospecto se inserta á continuación, me creo en el deber de llamar sobre esta importante obra la atención de los señores Alcaldes, y recomendarles muy eficazmente la conveniencia de que sea adquirido por los municipios.

En el espresado prospecto se marcan las condiciones y punto donde se ha de verificar la suscripción; sin embargo, espero y encargo que los respectivos presidentes de las citadas corporaciones me darán aviso de lo que se acuerde.

Córdoba 3 de Mayo de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

PRONTUARIO

Geográfico-Estadístico y Administrativo de los Ayuntamientos de España, por D. Aristipo Guillem, Jefe que ha sido de Secciones de Estadística, Secretario de Gobiernos de provincia y jefe de Negociado en la actualidad en el Ministerio de la Gobernación.

Obra útil y necesaria á todos. Aprobada y recomendada por Real orden de 16 de Enero de este año.

Contiene: Todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designación así de la Provincia, como del Partido judicial y Distrito electoral á que cada uno corresponde. Manifestación exacta tanto de los Vecinos y Habitantes de que constaban según el censo de población de 1860 último verificado, como de los que cuentan en la ac-

tualidad; dato este último, precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; pormenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además la exposición de las cifras de ambas épocas establece su comparación, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este «Prontuario» dá á conocer asimismo la última división de Partidos judiciales y la denominación de estos: la categoría de cada Juzgado; la Audiencia Territorial á que corresponden; los Registros de la Propiedad y su clase respectiva; las Capitanías generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las plazas y puntos fuertes; la clasificación político-administrativa de las Provincias, y por último, la cifra actual de nuestro ejército de todas armas, é institutos armados.

PRECIO SEIS PÉSETAS.

Los pedidos en carta al autor, acompañando el importe en libranzas del Giro mutuo á su nombre, ó en sellos de correos. Calle de Peleayo 65 2.º derecha.

Núm. 2541.

Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último,

Céntimos
de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	26
Idem de cebada de 6.9375 litros.	54
Idem de paja de 6 kilogramos.	20
Kilógramo de leña.	03
Idem de carbon.	08
Litro de aceite.	90

Córdoba 7 de Mayo de 1877.—
Por el Vicepresidente, Pedro Alcántara de Treviño.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 2527.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de expediente ejecutivo seguido contra Don Bernardo Boloso Amador, vecino que fué de esta capital, por el que resulta que dicho Sr. se ausentó de esta ciudad hace algunos años, ignorándose su residencia actual, y que citado y emplazado por el «Boletín oficial» de esta provincia de 16 de Abril del presente año, número 246, no ha comparecido á solventar el descubierto que le aparece por derechos de superficie de minas, y segun lo dispuesto en el artículo 23 de las bases generales, Decreto de minería de 29 de Diciembre de 1868, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, una mina de plomo, término de Córdoba, con 12 pertenencias, denominada «San Rafael», en esta forma:

Subasta para el dia 25 de Mayo de 1877, ante los Sres. Jefe é Interventor de la Administracion económica de la provincia y Escribanía de Don Rafael Garcia del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho señor Jefe á las doce de la mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el precio que se anunciará, debiendo consignar en la Caja de Depósitos la suma importe de la subasta, sin cuyo requisito no podrá obtarse á la misma.

Pts. Cts.

Cantidad por que se subasta dicha mina. . 75 13 46

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion.

Córdoba 4 de Mayo de 1877.—
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2532.

Provincia de Córdoba.

Distrito municipal de Cañete las Torres.

Tercer trimestre de 1876-77.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al presente trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1876 77, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley municipal vigente.

Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.		Pesetas.
Productos de Montes.		6 46
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.		40 "
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial en esta forma:		3978 22
Recargo del cuatro por 100 sobre la riqueza inmueble.	6000 "	7000 "
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos.	1000 "	
Total Cargo.		41019 68

Data.

Capítulo	Personal.	Material.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3141 82	240 "	3381 82
Id. III. Idem de policia urbana y rural.	881 "	44 "	425 "
Id. IV. Idem de instrucion pública.	78 75	72 61	151 36
Id. V. Idem de beneficencia.	" "	50 "	50 "
Id. VI. Idem de obras públicas.	62 49	" "	62 49
Id. IX. Idem de cargas.	140 "	1467 50	1607 50
Id. XI. Idem imprevistos.	185 "	104 25	289 25
Id. XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	185 19	531 76	716 95
Total Data.	4174 25	2510 42	6684 37

Resumen.

Importa el Cargo.	Pesetas. Cts.
Idem la Data.	. 11019 68
	. 6684 37
Existencia para el trimestre siguiente.	. 4335 31

De forma que importando el Cargo once mil diez y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos y la Data seis mil seiscientos ochenta y cuatro con treinta y siete, segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas treinta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Cañete 30 de Abril de 1877.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Vivas.—El Depositario, Juan de Dios Manrique.—Está conforme: El Contador, Antonio Huertas.—V.º B.º El Alcalde, Juan Moyano Zurita.

Núm. 2528.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

EDICTO.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de la villa de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros lo examinen y deduzcan sus quejas de agravios en el caso de haberseles inferido.

Alcaracejos treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 2563.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que formalizado el presupuesto adicional al municipal de este pueblo y corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, según previene la ley, para que puedan examinarle las personas que lo tengan á bien, en el término de quince días, desde el de la fecha.

Dado en la Rambla á 8 de Mayo de 1877.—Alfonso Doblas y Espejo.

Núm. 2564.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta pública el servicio del alumbrado de esta población para el año económico venidero de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones formado por la Corporación y que está de manifiesto en la Secretaría de la misma, al que habrán de sujetar sus proposiciones los licitadores, señalándose para sus dos remates los días 13 y 17

del corriente mes de diez á once de su mañana en las Salas Consistoriales.

Palma del Río 9 de Mayo de 1877.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 2566.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Miguel Rodriguez Calero, Regidor primero y Alcalde interino de esta villa de Obejo.

Hago saber: que apareciendo en el expediente general de quintas del presente reemplazo incluido y sorteado con el número dos el mozo Antonio Ruiz Leiva, natural de Fuente Tojar en esta provincia, que nació en 12 de Febrero de 1857, de 20 años 10 meses y 18 días, hijo legítimo de Antonio é Isabel, como comprendido en el caso 4.º del artículo 38 de la ley vigente de reemplazos y Real orden de 23 de Agosto de 1859 y 9 de Junio de 1860, ignorando su paradero y el de sus padres apesar de las diligencias que al efecto se han practicado en su busca, se le hace saber por el presente anuncio, para que use si le conviene del derecho que le otorga el art. 100 de la ley; en la inteligencia, que espirado el plazo que el mismo artículo señala, serán desatendidas sus reclamaciones por muy justas y fundadas que sean, y le parará el perjuicio que en si lleva el fallo del Ayuntamiento en la declaración de soldados.

Y para que sea público se fija el presente en Obejo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Rodriguez.—Por su mandado, Antonio Garcia Olivares.

Núm. 2571.

Alcaldía constitucional de Castro del Río.

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de fondos municipales, respectivas al periodo de ampliación del año económico de 1875 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del artículo 153 de la ley municipal, debiendo manifestar que las del periodo ordinario formadas en su tiempo oportuno se publicó su exposición en el «Boletín oficial» de la provincia número 84, del sábado treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

Castro del Río ocho de Mayo de

mil ochocientos setenta y siete.—José Calderon y Corral.—Juan Navajas, Secretario.

Núm. 2537.

Don Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hago saber: que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascripto se sigue expediente sobre venta á censo de una casa número ocho moderno, situada en la calleja de Heredia ó calle de la Torre en la parroquia de San Nicolás de la Villa de esta ciudad, que en fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con otra número diez de Doña Rafaela Carmona y Cruz, por la izquierda con la número seis de Don Mariano Gavilan, y por la espalda con el número cuatro de la mencionada Doña Rafaela Carmona, cuya deslindada finca pertenece á la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Salvador por Alonso de Montesinos, y ha sido apreciada según su estado de ruina en la cantidad de cuatro mil reales para venta.

En cuyo expediente he acordado se saque á la subasta y licitación pública por término de treinta días la relacionada casa, para su enajenación á censo redimible por el capital expresado y renta que le corresponda á razón de un tres por ciento anual, habiendo señalado para el remate el día diez y ocho de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, en el salón Audiencia del Provisorato, sito en el Palacio Episcopal, el cual recaerá en el mejor y mas abonado postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría del infrascripto.

Y para que llegue á noticia de todos espido el presente en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Doctor Juan Comas.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 2384.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

(Continuacion.)

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisa-

mente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste signen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años; comprendiendo cada uno lo siguiente:
Primer año.

Primera clase.—Geometría ana-

lítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de las diferentes órdenes de arquitectura. Nociones de física y química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de Compañía, Escuadrón, Batallón y Batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar.

Dibujo.

Lineal.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

Primer año.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho Internacional, reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; Elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares; Ataque y defensa de las plazas de guerra; Castrometación; Elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y extrategia; Tácticas de las tres Armas, Regimiento, Brigada y División; Organización militar de España y de las principales potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; Resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Egrima.

Dibujo y taquigrafía.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guisarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Fraixza Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos. (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—5

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Se venderán en subasta privada el doce de Mayo próximo á las doce del día, en la casa calle de los Leones número 2, los quintos Mesto Chiquero y Mataborracha, de la dehesa de los Galapagares, situada en los términos de las Villas de Hinojosa y Valsequillo, en esta provincia, quedando rematados en el mejor postor, y sujetándose á las condiciones que estarán presentes.

El acto se verificará por ante las personas autorizadas competentemente al efecto.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.